

El estatuto de los ex presidentes y ex miembros de gobierno

Boletín Oficial del Estado - DOF



Description: -

-
Legislators -- Spain -- Pensions
Presidents -- Pensions -- Spain
Civil service -- Spain -- Pensions
El estatuto de los ex presidentes y ex miembros de gobierno
-El estatuto de los ex presidentes y ex miembros de gobierno
Notes: Includes bibliographical references (p. [161]-162).
This edition was published in 2008



Filesize: 66.41 MB

Tags: #DOF

DOF

A efecto de asegurar la oportuna integración del Consejo, la Unidad deberá resolver las contingencias que pudieran presentarse, acreditando representantes provisionales. En caso de que el quien presida deje de reunir este requisito, los consejeros designarán a un nuevo Presidente.

DOF

Entre los consejeros que lo integren, por mayoría de votos se elegirá a quien fungirá como consejero presidente, de una terna que proponga el regidor o Jefe Delegacional de la demarcación territorial correspondiente, que deberá ser padre de familia y deberá contar por lo menos con un hijo inscrito en una escuela pública de educación básica de la misma jurisdicción en el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo. Asimismo, el Consejo Escolar podrá proponer al Director los días y horas sobre la realización de eventos deportivos, recreativos, artísticos y culturales que promuevan la convivencia de las madres y padres de familia o tutores, con los alumnos de la escuela, así como la participación de estos últimos con alumnos de otras escuelas en la zona escolar o en el municipio que corresponda.

DOF

Los informes se harán públicos en la escuela mediante la exhibición de un cartel que contendrá un resumen del origen y destino de los gastos, y se pondrán a disposición de la autoridad educativa y el Consejo Municipal, de la autoridad educativa de la entidad y el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación y se inscribirán en el Registro Público de Consejos de Participación Social. Para tal efecto la autoridad educativa acreditará a su respectivo titular.

DOF

. Sólo una madre o padre de familia podrá ser electo para presidir el Consejo; para ello deberán contar por lo menos con un hijo inscrito en la escuela durante el ciclo escolar de que se trate, lo que acreditará con la certificación que expida el director correspondiente o, en su defecto, con la constancia de inscripción de su hijo. Sólo podrá ser designado un consejero por cada entidad.

DOF

Dicha información será integrada al Informe referido en el párrafo anterior. Adicionalmente el Consejo Escolar de Participación Social y el director de la escuela requerirán a la Asociación de Padres de Familia, en su caso, o agrupación equivalente, que informe a la comunidad escolar el uso que dio al conjunto de los recursos que hubiera recabado conforme a derecho.

DOF

Para dar cumplimiento a la trasparencia en el manejo de los recursos públicos, federales, estatales o municipales, o aquellos provenientes de las aportaciones voluntarias de padres de familia y demás integrantes de la comunidad, los gastos serán autorizados por escrito de manera conjunta por el director de la escuela o su equivalente y el Presidente del Consejo. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación. La designación de estos consejeros en los períodos subsecuentes, se efectuará de manera que ninguna entidad federativa podrá acreditar consejero en tanto las restantes de su zona geográfica no hayan ocupado el cargo.

DOF

Los consejeros que se enuncian en la fracción IV del artículo 13 deberán ser padres de familia y serán acreditados y sustituidos por la autoridad educativa local, de entre los miembros del Consejo Estatal de Participación Social en la Educación. En la renovación anual los suplentes pasarán a ser propietarios, y éstos a suplentes.

Related Books

- [México, Francia - memoria de una sensibilidad común, siglos XIX-XX](#)
- [Permanentszene - Zeichnungen, Aquarelle, Bilder, Collagen, Objekte und Texte von 1946-1977 = Drawing](#)
- [High-latitude bioerosion - the Kosterfjord experiment : with 48 figures, 3 in colour](#)
- [Wit and humour in colonial North India](#)
- [Hālid bin Veīd, yāhūd, Seyf-i Sārim-i īāhī](#)